

22 DE JUNIO DE 2023

Salón de Actos

Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Administración Digital
Avda. Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia

+ Información

info.efiap@carm.es
968 375 031 · 968 368 047



#EfiapPF23

JORNADA

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA E INTERVENCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Ponentes

Virginia Jerez Cayuela

Jefa Provincial de Tráfico de Murcia

M^a Ángeles Martínez Ripoll

Jefa de Servicio de Asuntos Administrativos
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

LEY 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

22 de Junio de 2023

¿Reforma global?

- ☐ El propio título de la Ley nos da la **clave**:

Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia del permiso y la licencia de conducir por puntos

- ☐ Afecta, sobre todo, a
 - ☐ Conductores de vehículos a motor
 - ☐ Conductores de ciclomotores
 - ☐ Conductores de bicicletas
 - ☐ Conductores de Vehículos de Movilidad Personal

¿Por qué modificar?

☐ Para introducir las reformas legales que nos permitan conseguir los objetivos de la Estrategia de Seguridad Vial 2021-2030, dentro del Marco de la política de la Unión Europea en materia de seguridad vial para el mismo decenio

☐ Reducción de la siniestralidad vial y sus consecuencias



¿Cómo?



Actualizando varios preceptos de la Ley relativos al **PERMISO POR PUNTOS**, herramienta que se ha demostrado válida para reducir la siniestralidad vial

Al mismo tiempo, se modifican otros artículos con la intención de orientar la Ley a la nueva movilidad



Objetivo de la reforma legal

Infracciones que detraen puntos

Aumentar la presión punitiva sobre las personas conductoras

Introducir medidas que favorecen y recompensan el cambio de comportamiento de los conductores

Conducción que minimice los riesgos

Primer cambio: objeto de la ley

Hasta la reforma,

REGULAR

EL TRÁFICO

LA SEGURIDAD VIAL

LA CIRCULACIÓN DE

VEHÍCULOS A MOTOR



Primer cambio: objeto de la ley

REGULAR

EL TRÁFICO

LA SEGURIDAD VIAL

LA CIRCULACIÓN DE **TODOS**

LOS VEHÍCULOS



Principales modificaciones legales

**Aumento presión
punitiva**



**Medidas para
favorecer
cambios de
comportamiento**



**Otras
modificaciones**



**Función
auditora**



**Conducción
profesional**



**Directiva
peaje**



Aumento presión punitiva: Modificación Anexo II



INFRACCIONES QUE AGRAVAN LA PÉRDIDA DE PUNTOS

Por ejemplo,

- ☐ Utilización del teléfono móvil sujetando el dispositivo con la mano
- ☐ Falta de uso o uso incorrecto de casco de protección, cinturón de seguridad, SRI

Medidas que favorecen el cambio de comportamiento y que recompensan a quienes interiorizan una conducción que minimiza los riesgos

☐ Cursos de conducción segura y eficiente

- ☐ para recuperar o bonificar con dos puntos de saldo

- ☐ cursos como oportunidad de reciclaje



☐ Unificación a dos años del plazo para recuperar el saldo inicial de puntos

- ☐ Desaparece la distinción entre dos años en el caso de infracciones graves y tres en el caso de infracciones muy graves.



Otras modificaciones

Adiós
20 km/h
para adelantar
en carreteras
convencionales



☐ **Supresión** de la posibilidad que tienen los turismos y las motocicletas de **rebasar en 20 km/h** los límites genéricos de velocidad fijados para las carreteras convencionales **al adelantar**.

☐ Tipificación del **uso de dispositivos de intercomunicación no autorizados durante las pruebas** para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción como **infracción muy grave**

☐ Multa

☐ Imposibilidad de volver a presentarse a examen en el plazo de seis meses.



Acreditación digital de las autorizaciones

□ Art. 59.1 LTSV último párrafo

LA TENENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PODRÁ ACREDITARSE MEDIANTE SU PRESENTACIÓN FÍSICA O DIGITAL



- ☐ En concordancia con el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, que recoge el art. 14.1 de la Ley 39/2015 LPAC.
- ☐ Sólo es válida en territorio nacional
- ☐ Los agentes de la autoridad podrán:
 - ☐ Conocer en tiempo real la información que se suministra en el móvil.
 - ☐ Verificar mediante la lectura de un código QR de un único uso generado por la propia aplicación.
 - ☐ Los permisos de conducción y circulación en el móvil incorporan marcas visuales para dificultar el fraude.

- ☐ Se considera que, a los efectos de lo dispuesto en la LTSV, **deben considerarse cumplidas las obligaciones** que la misma establece si el ciudadano, requerido por los agentes de la autoridad, dispone de la aplicación «miDGT» y realiza una consulta a los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos y el agente dispone de medios de verificación de los datos de la misma.
- ☐ En el supuesto de que, en el momento del requerimiento al conductor, el agente de la autoridad carezca de un dispositivo operativo para poder verificar la información ofrecida por la aplicación, se considera que también están cumplidas las obligaciones de aquél, sin perjuicio de que el agente pueda realizar comprobaciones complementarias si lo estima necesario.



Tu carné, en el móvil

Tendrás tu permiso de conducir siempre disponible en tu móvil y podrás consultar tus puntos. La documentación digital en miDGT tiene la misma validez que la documentación física.



Todo sobre tu coche

Tu permiso de circulación, datos técnicos, distintivo ambiental, ITV, seguro... Además podrás notificarnos si tu vehículo lo conduce habitualmente otra persona, obtener el informe de un vehículo para conocer su estado o compartir la documentación de tu vehículo.



Gestiona tus multas

Podrás gestionar tus multas. Consultar y pagar tus sanciones. Incluso en el caso de que no condujeras tú cuando tuvo lugar la infracción, identificar a quién conducía.



Más servicios

Actualiza tu domicilio, compra tasas para realizar algún trámite o comprueba la autenticidad de documentos emitidos por la DGT.



Función auditora

Garantizar que los centros y los operadores que realizan servicios y trámites relacionados con el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico cumplen los requisitos y las obligaciones que la normativa exige y son un complemento importante de la función inspectora tradicional, redundando en una mayor calidad de servicios a la ciudadanía.

Función auditora

Garantizar que los centros y los operadores que realizan servicios y trámites relacionados con el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico cumplen los requisitos y las obligaciones que la normativa exige y son un complemento importante de la función inspectora tradicional, redundando en una mayor calidad de servicios a la ciudadanía.



Conducción profesional

❑ Se prevé **desarrollar un sistema on line para que**, las empresas de transporte y las personas trabajadores autónomas que tengan la condición de empleadoras, **puedan conocer si una persona conductora profesional** que trabaja en estas empresas se encuentra en situación legal **de conducir vehículos de transporte**.

❑ **Hasta entonces: Instrucción DGT 12/C-104**

Se solicita a la Jefatura por el empresario, acreditando la relación laboral, emitiéndose un informe por la Jefa Provincial de Tráfico

ANEXO

A petición de D./Dña. -----, en representación de la empresa -----, se informa, que de acuerdo con los datos que obran en el Registro de conductores e infractores de la Dirección General de Tráfico, D./Dña. ----- empleado/a como conductor/a en la citada empresa, dispone de permiso/licencia de conducción en vigor de las clases -----

En -----, a ---- de ----- de 201
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Fdo.:

Alcoholómetro antiarranque (ALCOHLOCK)

Desde el 6 de julio de 2022 los conductores de los vehículos destinados al transporte de viajeros por carretera (M2 y M3) que dispongan de interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque, estarán obligados a utilizar estos dispositivos.



La normativa europea, Reglamento (UE) 2019/2144, establece la obligación de que lleven este interfaz los vehículos homologados a partir del 06/07/2022 y matriculados nuevos a partir del 06/07/2024

☐ Se concede un plazo de 24 meses, desde la entrada en vigor de la ley al Gobierno para que, mediante Real Decreto, para que regule los **procedimientos para la realización de controles iniciales, periódicos o aleatorios**, durante el ejercicio de la actividad profesional, de alcohol, drogas de abuso y sustancias psicoactivas y medicamentos, al personal que ostente el puesto de conductor de vehículo de transporte por carretera de viajeros y mercancías.

☐ Previa audiencia del Comité Nacional de Transportes por Carretera

☐ Se recoge la **colaboración entre el INSS y la DGT** para la comunicación de la declaración de incapacidad permanente que disminuyan o anulen la capacidad de conducción de vehículos a motor, a efectos del inicio de un procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por pérdida de aptitudes psicofísicas.



Incorporación de derecho de la UE: Directiva peaje



❑ Se incrementan las infracciones para las que se contempla el intercambio transfronterizo de información, incorporando la letra i) al art. 98 LTSV:

Impago de peaje, tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles

Incorporación de derecho de la UE: Directiva peaje

- ☐ Se regula en el nuevo art. 100 bis el procedimiento de cesión de datos a las entidades responsables de la recaudación de los peajes, tasas o precios públicos, así como el tratamiento de los mismos.
- ☐ **DA PRIMERA.-** Se incorpora al Derecho español el capítulo VIII de la Directiva (UE) 2019/520 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de carretera y por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre el impago de cánones de carretera en la Unión.
- ☐ ANEXOS V, VI y VII: se recogen distintos modelos



Hacia el futuro: vehículos automatizados



- ☐ El progreso tecnológico está permitiendo el desarrollo de dispositivos y vehículos equipados con diversas tecnologías que vienen a promover distintos niveles de automatización
- ☐ En su grado máximo se llegaría a la conducción plenamente automatizada o autónoma
- ☐ Se impone la necesidad de prever el diseño de un futuro marco normativo que regule la circulación de estos vehículos que, por su naturaleza, trascienden la regulación actual

Se otorga **competencia** a la Administración General del Estado para su regulación, de conformidad con la LTSV.

Obligaciones del titular de un sistema de conducción automatizada (art. 11 bis)

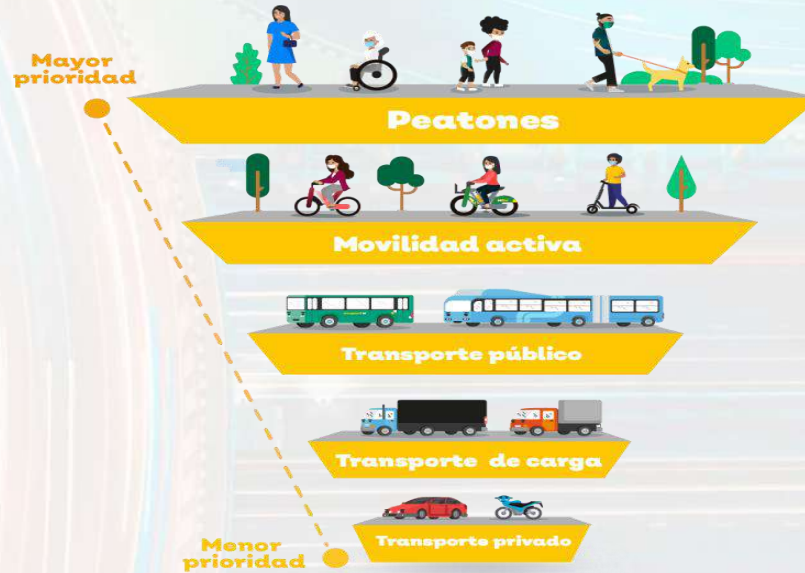
- Comunicar el Registro de Vehículos de la DGT
 - Las capacidades o funcionalidades del sistema de conducción automatizada
 - Dominio de diseño operativo
 - En el momento de la matriculación
 - Siempre que se produzca cualquier actualización del sistema a lo largo de la vida útil del vehículo.

Se hará constar en el **permiso de circulación** (art. 66.1)

- Grado de automatización
- Entorno operacional del uso

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA- letra k)

- Se habilita al Gobierno para que **desarrolle reglamentariamente** el procedimiento por el que se **certifique** que un vehículo dotado de un sistema de conducción automatizado cumple con las normas de circulación, así como la definición de las capacidades de automatización y de los entornos operacionales de uso que se harán constar en el Registro de Vehículos y en los permisos de circulación.



MODIFICACIONES EN RELACIÓN A LA NUEVA MOVILIDAD

Nuevas aportaciones

COMPETENCIA Administración General del Estado

- ☐ Se modifica la letra c) del art. 4 LTSV:
 - ☐ Aprobación de las normas básicas y mínimas para la **programación de la educación vial para la movilidad segura y sostenible** en las distintas modalidades de la enseñanza
 - ☐ **Incluyendo la formación en conducción ciclista y en vehículos de movilidad personal**

☐ MEDIO AMBIENTE

- ☐ Se introducen alusiones al medio ambiente, como en el art. 10.1 (dirigido a los usuarios de la vía)
- ☐ Para cumplir con las estipulaciones de la Ley de cambio climático, establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones, etc,

Prioridad peatones (art. 25.1)

- ☐ Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos (incluidas las bicicletas y los VMP) en:
 - ☐ Los pasos de peatones
 - ☐ Las aceras
 - ☐ Las zonas peatonales
- ☐ Se busca, entre otras, dar preferencia peatonal, por ejemplo, en vados y accesos a garaje



**¡¡ TODOS SOMOS PEATONES
ALGUNA VEZ!!**

Normas generales de circulación

❑ INTERCOMUNICADOR ENTRE MOTOS (art. 13.3 LTSV)



No se considerará dentro de la prohibición (utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores...)

la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicleta y ciclomotores, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.



NO

1.-Inalámbricos (bluetooth/wifi)

2.- Certificados y homologados (EC 22.06)

3.- Integrados en el casco de protección

4.- Conductores de motocicletas y ciclomotores

5.- Con fines de comunicación o navegación

6.- Tipo manos libres para no manipular durante la conducción

1.-Auriculares en el oído, conexión por cable

2.- Certificados y homologado (DOT, Snell)

3.- No integrados en el casco de protección.

4.- Conductores de bicicletas, VMP y restos de vehículos de motor

5.- Otros fines (ej. escuchar música)

6.- Manipulables durante la conducción

Detectores de radar: **PROHIBIDO LLEVAR**

Art. 13.6 LTSV

Se permiten los **mecanismos de aviso** que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico

Se prohíbe llevar en el vehículo **mecanismos de detección de radares o cinemómetros**



Hasta ahora la tipificación de la conducta era **«utilizar»**

Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos **inhibidores de radares o cinemómetros** encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico

Tasa de alcohol cero para menores de edad

☐ Modificación art. 14 LTSV añadiendo el párrafo:

En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro

☐ Conductores de cualquier tipo de vehículo (“circular por las vías”)

☐ Menor de 18 años

☐ Con o sin autorización administrativa para conducir

☐ Pueden ser titulares de:

☐ Permiso AM

☐ Permiso A1

☐ Licencia vehículos agrícolas

☐ Licencia vehículos para personas con movilidad reducida

Supuestos	Novedad
Menor de edad que, a fecha de la denuncia ES titular de un permiso/licencia, distinguiendo si por más de dos años o no	Si la tasa es superior a cero, hasta 0,15 (novel) o 0,25, la multa será de 500€ sin puntos. Para el resto de supuestos se aplica la tipificación general (con detracción de puntos)
Menor de edad que, a fecha de la denuncia NO es titular de un permiso/licencia de conducir o que conduce un vehículo para los que no se requiere autorización	Tasa superior a 0 , sanción de 500€ sin puntos
Menor de edad reincidente	Multa de 1000€ sin puntos

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A BICICLETAS Y VMP

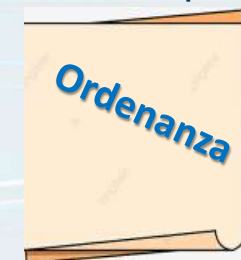


☐ **Prohibición de circular por autopistas y autovías (art. 20.1 LTSV)**

- ☐ Ya estaba recogida en el Reglamento de Medidas Urbanas.
- ☐ Con la regulación en la LTSV se ofrece la cobertura legal necesaria para sancionar esta infracción.

☐ **Prohibición de circular por las aceras, tanto para bicicletas como para VMP.**

- ☐ Reglamentariamente se fijarán las excepciones que se determinen.
 - ☐ Base para que los ayuntamientos puedan establecer la posibilidad de que determinados vehículos puedan circular por algunas zonas peatonales.



- ❑ Art. 22 LTSV.- Se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo **sin mantener la separación, poniendo en esta ocasión especial atención a fin de evitar alcances entre ellos.**



- ❑ Se prohíbe **parar o estacionar en carriles o vías ciclistas.**
 - ❑ Conducta tipificada como infracción grave: art. 76.d) LTSV

El conductor de un **VEHÍCULO** (no únicamente automóvil) que pretenda realizar un adelantamiento a un **CICLO O CICLOMOTOR**, o conjunto de ellos, **DEBE REALIZARLO** ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, **SALVO CUANDO LA CALZADA CUENTE CON MÁS DE UN CARRIL POR SENTIDO, EN CUYO CASO SERÁ OBLIGATORIO EL CAMBIO COMPLETO DE CARRIL**. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.

6



☐ El **conductor de un VMP** estará obligado a utilizar **casco de protección** en los términos que reglamentariamente se determine.

☐ La referencia a “reglamentariamente” se refiere al Reglamento General de Circulación.

☐ Por Instrucción DGT SANC-22/06 deroga el apartado 7.3 de la Instrucción DGT 2019/S-149 TV-108: por cuánto será el RGCir el que desarrolle reglamentariamente lo dispuesto respecto de la obligación de utilizar casco de protección para los VMP.

☐ CONSECUENCIA: **hasta** su **desarrollo reglamentario** existe la obligación de uso, pero **no se denunciará su infracción**.



☐ Sí se aplican las **prohibiciones establecidas en el art 13.3 LTSV**: conducir utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Asunto: Entrada en vigor de
la Ley 18/2021, de 20 de diciembre

Instrucción SANC 22/06

El Boletín Oficial del Estado del día 21 de diciembre de 2021 publica la Ley 18/2021 de

NOVEDADES EN MATERIA DE INFRACCIONES Y PERMISO POR PUNTOS



Tipificación
conductas:
Arts. 75, 76 y 77
LTSV



Preceptos que se
incorporan a la
Relación Codificada
de Infracciones



Anexo II LTS

NORMA GENERAL: CUANTÍA SANCIÓN NO SE MODIFICA; SE AGRAVA LA DETRACCIÓN DE PUNTOS

INFRACCIONES

b. bis.- Impago de peaje, tasa o precio público cuando estos fueran exigibles

LEVES

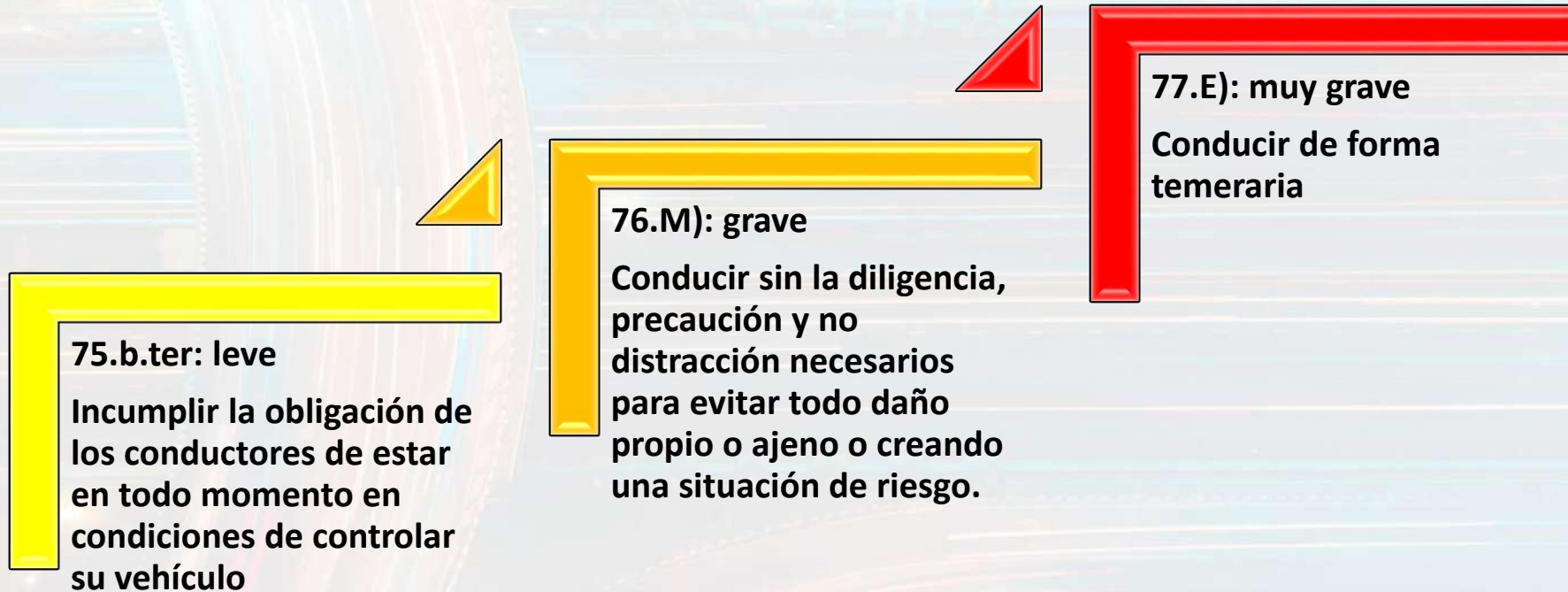
ARTÍCULO

b. ter.- Incumplir la obligación de los conductores de estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo

75 LTSV

c) Incumplir las normas contenidas en esta Ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, **especialmente en el caso de los conductores de bicicletas siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía**

GRADUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA



INFRACCIONES

GRAVES

Se modifican las
letras d), g), h),
j), s) y x)

ARTÍCULO

76 LTSV

Se añaden los
párrafos
z1), z2) y z3)

INFRACCIONES GRAVES: art. 76 g) LTSV

☐ Utilizar, SUJETÁNDOLO CON LA MANO, O MANTENIÉNDOLO AJUSTADO ENTRE EL CASCO Y LA CABEZA DEL USUARIO

dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce

- ☐ La prohibición alcanza a
 - ☐ Llamadas,
 - ☐ Leer o escribir mensajes
 - ☐ de cualquier tipo.
- ☐ La expresión mientras conduce incluye los casos en los que el vehículo se encuentre dentro del tráfico rodado, como, por ejemplo, vehículo parado en carril de circulación ante un semáforo en fase roja.



76-5 B LTSV: utilizar dispositivo **manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario**, mientras se conduce.

3 puntos, si conduce motocicleta o ciclomotor
Sin puntos, si conduce bicicleta o VMP.

18.2-5 A RGCir: utilizar **manualmente**

navegadores o dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas al 76 LTSV:

3 puntos, si conduce vehículo a motor o ciclomotor

Sin puntos, si conduce bicicleta o VMP

76-5 A LTSV: **sujetando** el dispositivo con la mano:

6 puntos, si conduce vehículo a motor o ciclomotor.

Sin puntos, si conduce bicicleta o VMP



h) No hacer uso, **o no hacerlo de forma adecuada**, cinturón de seguridad, SRI o casco



s) Conducir un vehículo teniendo **el permiso de conducir suspendido como medida cautelar** o teniendo prohibido su uso.



x) Circular por autopistas, autovías, **vías interurbanas, travesías o túneles urbanos**, con vehículos que lo tienen prohibido.

j) No respetar las señales o las órdenes **de la autoridad** encargada de la **regulación, ordenación, gestión**, vigilancia y **disciplina** del tráfico, **o de sus agentes**

4

Se incluyen las desobediencias por parte de los conductores a las señales y órdenes emanadas de la Autoridad encargada de la regulación y gestión del tráfico, en relación con el art. 53.1 LTSV

La modificación se refiere a las limitaciones o restricciones puntuales de circulación aplicables a ciertos tramos de la vía como consecuencia del empeoramiento de las condiciones medioambientales o problemas derivados de sucesos inesperados

Habrà de estar suficientemente contrastada la comprobación previa tanto del establecimiento y vigencia de la orden o señal, como del buen funcionamiento del sistema de aviso a los usuarios de la vía (paneles de señalización variable o provisional)

z.1)

- Incumplir la normativa sobre los **cursos de conducción segura y eficiente** cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, salvo que puedan calificarse como muy graves (**77.s**)

z.2)

- Incumplir las **normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico**, salvo que puedan calificarse como muy graves (**77.t**)

z.3)

- No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante **episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones**.

Protocolo por alta contaminación

ESCENARIO 1 > Primer día de episodio por preaviso o aviso.

MEDIDAS

REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD A 70 KM/H EN LA M-30 Y ACCESOS A MADRID

RECOMENDACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

EXCEPCIONES

TRANSPORTE PÚBLICO	VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON	DISTRIBUCIÓN URBANA DE	SERVICIOS ESENCIALES
--------------------	-----------------------------	------------------------	----------------------

La activación o desactivación del protocolo también depende de la previsión meteorológica.



INFRACCIONES

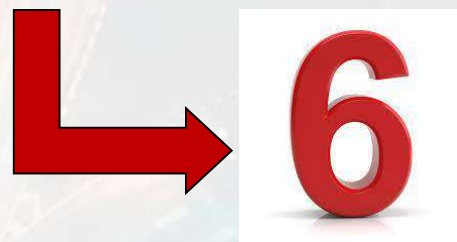
MUY GRAVES

Art. 77 LTSV

Se modifica la letra q):
se añade el
incumplimiento que
afecte a las auditorías.

Se añaden las letras
s), t), u), v), w) y x)

- u) Utilización de dispositivos de intercomunicación no autorizados en exámenes.
- v) Incumplir las normas en materia de auxilio en las vías públicas (RD 159/2021)
- w) Incumplir las normas sobre el uso de alcoholímetros antiarranque
- x) Arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que puedan producir **incendios o accidentes.**



Comunicación de puntos al RCI

□ Art. 64.5 LTSV:

*“Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en los anexos II y IV, los puntos que corresponda descontar del crédito que posea en su permiso de conducción quedarán descontados de forma automática en el momento en que se proceda a la anotación de la citada infracción en el registro de conductores e infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico quedando constancia en dicho registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización. **Transcurrido UN AÑO desde la firmeza de la sanción sin que la sanción de la que trae causa haya sido anotada, no procederá la detracción de puntos**”.*

Después del año se anotará la sanción pero sin la correspondiente detracción de puntos
Es importante comunicar cuanto antes para evitar perjuicios al interesado

En cuanto al procedimiento sancionador

Denuncias: art. 87.2.d)

- ❑ El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación personal.



- ❑ El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad **o un empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado**, su número de identificación profesional **aportado por la administración competente**.



PROCEDIMIENTO DEL 95.4 LTSV: MODIFICACIONES

- Infracciones **leves**
- Infracciones **graves** que no supongan la detracción de puntos
- Infracciones **muy graves y graves** cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia



- Infracciones **leves** en todos los casos
- Infracciones **graves** que no supongan la detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia
- Infracciones **graves y muy graves** cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.

Muchas gracias

